



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No. 23: Sentencia SL 4254-2021 - Estabilidad Laboral Reforzada

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL 4254-2021
Radicado	83167
Accionante	GERMÁN OSVALDO ALEMÁN RUIZ,
Accionado	CBI COLOMBIANA SA y REFINERÍA DE CARTAGENA SA – REFICAR. En garantía LIBERTY SEGUROS SA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Hombre
Tema	Fuero de Salud- ELR
Subtemas	- Pérdida de capacidad laboral inferior al 15%. - Estabilidad laboral por despido injusto.
Condiciones particulares del o la accionante	Amparo foral - Fuero de Salud
Hechos	i. "...inicialmente suscribió contrato de trabajo por obra o labor con CBI Colombiana SA., el día 14 de noviembre de 2012, el cual, mediante un otrosí, fue variado a término fijo, para el cargo de soldador estructural..." ii. "...Informó que, desde el 18 de febrero de 2013, «venía siendo objeto de atención médica», especialmente en la IPS Santa Lucía, debido a patologías respiratorias, por lo que, el médico tratante había recomendado «a la empresa donde labora dar elementos de seguridad industrial adecuada para la labor



que realiza por 8 horas diarias de exposición a contaminantes e inhalantes químicos (...)» ...”

iii. “...el 14 de mayo de 2013 SaludCoop EPS, antes de comunicar que padecía una enfermedad respiratoria, solicitó al encargado de salud ocupacional de la empresa, el suministro de diversos documentos e información, relacionados con el cargo y exámenes médicos periódicos...”

iv. “...Enunció que «las circunstancias patológicas que padece», lo ubicaban en un estado de «DEBILIDAD MANIFIESTA», por ende, se activaba en su favor la estabilidad laboral reforzada, pues se encontraba en convalecencia, incapacitado al terminar el nexo e incluso tenía pendiente una cirugía endoscópica trasnasal...”

v. “...dijo que, la compañía Reficar SA., era la beneficiaria de su trabajo, por cuanto, él se desempeñó en el proyecto estructural de la expansión de esa empresa...”

Consideraciones:

PRIMER Y TERCER CARGO:

i. “...no figura en el dictamen que, para la fecha de terminación del contrato tuviera una pérdida de capacidad laboral de al menos un 15%, sino que adicionalmente, de las dos enfermedades que padeció, en lo atinente a la de tipo respiratorio, no emerge de lo expuesto por la junta de calificación, que fuera de tal gravedad que pudiera asumirse que tenía para la calenda del finiquito, es decir, 2 años atrás, una discapacidad relevante, por el contrario como lo relievó el citado organismo de calificación, las pruebas pulmonares arrojaron resultados normales...”

ii. “...no logra destruir el pilar del fallo, pues para activar la protección reclamada, lo preponderante era, demostrar que, al momento



	<p>de la terminación del contrato, tenía una condición de discapacidad en los términos exigidos por la jurisprudencia, es decir, acreditar una limitación física, psíquica o sensorial, al menos con el carácter de moderada, esto es, que implique un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15%. (CSJ SL3559-2021) ...”</p> <p>III. “...CSJ SL1236-2021, enseñó que para ((la protección de estabilidad laboral reforzada en comento no es suficiente que, al momento del despido (o del preaviso en los contratos de trabajo a término fijo), el trabajador sufriera quebrantos de salud (...) o se le hubieran concedido incapacidades médicas, sino que debe acreditarse que, al menos tuviera, una limitación física, psíquica o sensorial con el carácter de moderada (...)» ...”</p> <p>SEGUNDO CARGO</p> <p>i. “...para que se active la protección consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no es suficiente padecer determinada patología, sino que, de la misma se derive una discapacidad relevante, con sustento en los artículos 1 y 5 (inciso 2), claramente activar la de la ley inmediatamente aludida, donde se aprecia que el legislador determinó para acción afirmativa, la exigencia de algunos parámetros de severidad...”</p>
Decisión	<p>Segunda Instancia:</p> <p>i. “...En lo que estrictamente interesa al recurso extraordinario, expresó desde el comienzo que, el actor no era beneficiario de la protección especial prevista en la Ley 361 del 97, «en tanto no acreditó encontrarse en estado discapacidad al momento de la terminación del contrato de trabajo en los términos establecidos por la ley», y debido a que la empleadora, «acreditó la causal objetiva de terminación, la cuál fue la llegada del término fijo pactado» ...”</p>



ii. "...Adujo que la garantía prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, protegía a las personas en condición de discapacidad, para que no pudieran ser despedidas por razón de su limitación, sin embargo, para activar esa garantía el asalariado debía contar con «una discapacidad superior al 15% de pérdida la capacidad laboral la cual puede ser acreditada con la respectiva calificación de pérdida de la capacidad laboral...»

Decisión CSJ:

"...la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el 30 de mayo de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dentro del proceso seguido por GERMÁN OSVALDO ALEMÁN RUIZ contra CBI COLOMBIANA SA y REFINERÍA DE CARTAGENA SA - REFICAR, al que fueron llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS SA y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA..."

Salvamento de Voto Jimena Isabel Godoy:

"...No estoy de acuerdo con la premisa de que la garantía de estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, únicamente beneficia a los trabajadores que cuentan con una condición de discapacidad o limitación, igual o superior al 15%, según los términos del artículo 7 del Decreto 2463 de 2001; esta norma fue derogada por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, mientras que el contrato de trabajo del actor finalizó el 6 de junio de 2014..."